

Mensa

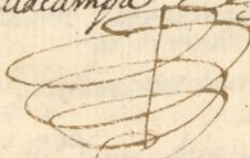
et

7. 11

7

5.  
30. de  
1616

Instrumento publico de nominacion y creacion de Bayle  
y Juez ordinario del lugar de sanstacilia hecho por pro  
curador legitimo de las señoras Lucretia mayor monja y conueta  
de dicho Monesterio en favor de Juan abnarez verino  
habrador de dicho lugar el 1616. enstacilia  
Noto Jaime Villacampa



cap. 21  
lig. 2.  
ca. 7.



In dei nomine Amen sea a todos manifiesto que  
en el año que se començó a contar del nacimiento de  
nuestro señor Jesu Christo de mil seyscientos y diez y seys,  
día y a saber que se corraba a treynta días del mes de  
diciembre en el Monesterio de sanct Juan de la Peña,  
En presencia de mi Janyer villacampañonario publico y  
de los testigos infra scriptos comparecio y fue personalmente  
constituydo el B<sup>o</sup> fray Miguel melero monje professo y  
prior de Acurruer del dicho Monesterio de sanct Juan de  
la Peña, En nombre y como procurador de los señores Prior  
mayor monje y convento de dicho Monesterio constituydo  
con instrumento publico de procura que fecho fue en el  
dicho Monesterio a diez y siete dias del mes de febrero  
del año conrado del nacimiento de nuestro señor Jesu  
Christo de mil seyscientos y doze, y por mi dicho notario  
testificado habiende poder en aquel parala infra  
scripto hazer y atargar segun que a mi dicho e in  
fra scripto notario plenamente consta. El qual en el  
dicho nombre dice y propuso en efecto que Attendiendo y



considerado el en nombre como procurador de dicho  
haber nombrado y creado en Bayley juez ordinario del  
lugar de Santacilia a Juan aq narez vecino y habitador  
de dicho lugar, la qual nominacion hizo el primer dia  
del mes de setiembre proximo pasado en el lugar de  
Santacilia y en efecto de nombrar real en presencia de  
testigos, y por virtud de dicha nominacion y creacion ha  
exercido su officio que aora de nuevo Ratificando la dicha  
nominacion nombrado y creado en nombre y crea en Bayley  
y juez ordinario de dicho lugar de Santacilia a saber es  
al dicho Juan aq narez que presente es tal, al qual  
doy como medio todo el poder necesario, <sup>para el exercicio de dicho offi</sup> que le puede y debe  
de dar y atribuyr, et el dicho Juan aq narez acepto cedio  
cargos, officio y juro en su propia mano de dicho of. Prior  
y procurador adios y la Cruz y Santos quatro euange  
lios de nro señor Jesu christo por el manual mite toca  
dos de haberse bien y lealmente en el exercicio de dicho  
cargos, officio y de guardarlos debidos preheminentias  
de dicho monesterio y convento de sancti Juan de la penade

las quales cosas y cada una de ellas el dicho procurador en  
dicho nombre y medio y requirio por mi dicho e inscripto  
notario ser fecho y testificado en yo dicho notario hizo y  
testifiquen e presente a los e instrumentos publicos siendo,  
a ellos presentes por testigos Pedro aragues manuelo,  
labrador habitante en el lugar de Jasta y Miguel de  
labina estudiante habitante en el lugar de Santa  
cruz, llamados y rogados etc.



No demí Jayme villacampa  
habitante y notario publico de  
la ciudad de Jacay por las auto  
ridades apostolicas por donde quier y real por toda la  
tierra y senoria del Rey nuestro señor qui a los trece  
dicho presente fue y demí mano lo escrebi / confunde  
a los presentes donde se lee / para el exercicio de dicho officio / Et  
cetera etc.